

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente el precio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Valadiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, Editor del BOLETIN.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º Circulares.

Atendiendo á que sería de todo punto inconveniente y anómalo el que los empleados de establecimientos de beneficencia formasen parte de las Juntas provinciales ó municipales de dicho ramo cuando estas corporaciones ejercen la inmediata inspeccion y vigilancia de los mismos empleados referidos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar incompatible el cargo de Vocal de dichas Juntas con cualquiera destino que haya de servirse en los mencionados establecimientos piadosos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Considerando que así las Juntas provinciales como las municipales de beneficencia deben consagrar incansables desvelos á las respectivas casas piadosas, puestas bajo su inmediata inspeccion y vigilancia, y que á ser unos mismos los individuos que las compusiesen, estos tendrían que dividir su atencion entre establecimientos de indole diversa, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar incompatibles entre si los cargos de Vocales de unas y otras Juntas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares, en queja del gravamen que infieren á esta industria, las dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobacion de sementales; cuyo gravamen aumentan los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van á las órdenes de los visitadores generales del ramo:

Vista la Real orden de 14 de abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene, que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca; y que están obligados á satisfacerlos tambien al Delegado y dietas á este y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que yayan á reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas:

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gasto que ocasionan, y que podrian fácilmente evitar:

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los Visitadores generales que son un medio de vigilancia y comprobacion establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos, oída la Comisión de cria caballar del Real Consejo de Agricultura, Industria y Co-

mercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 15 de abril de 1849, sobre paradas públicas, y muy especialmente el del artículo 14 de la misma; advirtiendo que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado y á sus órdenes, mas que un solo veterinario; y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se halla determinada en el mismo artículo es la siguiente: «sesenta reales por el reconocimiento y certificación de un semental; noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno, un duro diario.

2.º El veterinario que acompaña al Visitador general, bajo sus órdenes, percibirá en remuneracion de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos y derechos al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la transgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente, y entregando al culpable á los tribunales para el procedimiento á que hubiere lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio, disponiendo que lo sean asimismo en el de esa provincia, y cuidará V. S. de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando tambien S. M. á los visitadores y Delegados de cria caballar, á las Juntas provinciales de Agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION DE FOMENTO.

Repartimiento de los 29,700 rs. que deben satisfacer los pueblos de esta provincia á proporcion y calidad de sus montes, para pago de las asignaciones de los guardas mayores de comarca en el presente año, á saber:

Asignacion de nueve guardas á 3,300 rs. 29,700

Partido de Atienza.

	Cuotas
	Rs. Cs.
Albendiego.	64 10
Alcolea de las Peñas.	48 29
Alcorlo.	48 29
Aldanueva de Atienza.	48 29
Alpedroches.	25 71
Angón.	56 20
Atienza.	161 4
Bañuelos.	48 29
Barbolla.	19 32
Bodera.	48 29
Bochones.	42 15
Bustares.	48 29
Cabezadas.	54 25
Campisábalos.	76 54
Cantalajas.	76 54
Cahameres.	59 54
Cardenosa.	43 90
Casillas.	59 54
Cercadillo.	41 31
Cincovillas.	59 54
Condemios de abajo.	73 56
Condemios de arriba.	73 56
Congostrina.	55 56
Galve.	31 90
Gascuña.	48 29
Hiendelaencina.	48 29
Hijos.	48 29
Huerce.	48 29
Madrigal.	48 29
Medranda.	46 54
Miedes.	48 29
Miñosa.	43 90
Naharrós.	19 32
Nava de Jadraque.	48 29
Navas.	48 29
Ordial.	48 29
Palancares.	48 29
Palmaces de Jadraque.	56 20
Paredes.	56 20
Pradena.	56 20

Querencia.	19	32
Rebollosa de Jadraque.	39	51
Riva de Santiuste.	48	29
Rienda.	48	29
Riofrio.	48	29
Robledarcas.	39	51
Robledo.	36	
Romanillos de Atienza.	56	20
San Andrés del Congosto.	48	29
Santamera.	48	29
Semillas.	48	29
Sienes.	48	29
Somolinos.	59	71
Toba.	50	5
Tor-del-rábano.	48	29
Tordelloso.	39	51
Ujados.	39	51
Umbralajos.	48	29
Valdelcubo.	48	29
Valdepinillos.	48	29
Valverde.	48	29
Veguillas.	23	71
Villacadima.	70	71
Villares.	48	29
Zarzueta de Galve.	48	29
Zarzueta de Jadraque.	59	71

5300

Partido de Brihuega

Alarilla.	37	24
Archilla.	38	97
Argecilla.	88	34
Atanzon.	74	2
Balconete.	69	28
Barriopedro.	88	34
Brihuega.	248	68
Budia.	93	53
Cañizar.		
Carrascosa de Henares.	73	61
Casas de San Galindo.	49	37
Caspuenas.	75	61
Castilmimbres.	88	34
Copernal.	26	85
Espinosa de Henares.	89	20
Fuente.	89	20
Gajanejos.	89	20
Heras.	19	92
Hita.	82	27
Hontanares.	58	89
Irueste.	58	89
Ledanca.	88	34
Masagoso.	73	61
Miralion.	69	28
Mudnexe.	49	37
Olmeda del Estremo.	86	60
Padilla de Jadraque.	69	28
Pajares.	88	34
Rebollosa de Hita.	29	45
Romancos.	116	27
San Andrés del Rey.	58	89
Solanillos del Estremo.	54	56
Taragudo.	25	12
Tomellosa.	63	22
Torija.	77	94
Torre del Vulgo.		
Trijuque.	88	34
Utande.	84	1
Valdeavellano.	88	34
Valdeancheta.	29	45
Valdearenas.	62	56
Valdegrudas.	67	55
Valderrébollo.	69	28
Valdesaz.	69	28
Valfermoso de las Monjas.	64	99
Valfermoso de Tajuña.	58	89
Villanueva de Argencia.	55	45
Villaviciosa.		
Yela.	88	34
Yelamos de abajo.	29	45
Yelamos de arriba.	49	37

5300

Partido de Cifuentes.

Abanades.	102	
Ablanque.	28	87
Alaminos.	32	48

Arbeteta.	61	34
Armallones.	162	32
Azañon.	26	16
Canales del Ducado.	16	24
Canredondo.	65	85
Carrascosa de Tajo.	51	42
Cereceda.	57	73
Cifuentes.	122	68
Cogollor.	40	59
Duron.	32	48
Esplegares.	63	14
Gárgoles de abajo.	38	79
Gárgoles de arriba.	46	91
Gualda.	102	
Henche.	57	73
Hortezuela de Ocen.	32	48
Huerta Hernando.	144	32
Huerta Pelayo.	51	42
Huetos.	58	79
Ibiernas.	117	26
Loma.	18	95
Mantiel.	57	73
Moranchel.	28	87
Ocentejo.	67	65
Oter.	61	34
Padilla de Medinaceli.	28	87
Picazo.	78	48
Puerta.	196	84
Rata.	35	18
Renales.	45	10
Riva de Saelices.	57	73
Riyarredonda.	27	89
Ruguilla.	30	67
Sacecorbo.	51	42
Saelices.	45	10
Sotillo.	55	3
Sotoca.	45	10
Sotodosos.	72	16
Torre Cuadrada de los Valles.	72	16
Torre Cuadrada de los Valles.	72	16
Trillo.	88	34
Valdelagua.	45	10
Val de San Garcia.	34	28
Valtablado del Rio.	82	9
Viana de Mondejar.	67	65
Villanueva de Alcoron.	165	55
Villarejo de Medina.	35	18
Zaorejas.	155	15

5300

Partido de Cogolludo.

Aleas y Romerosa.	90	78
Almiruete.	79	21
Alpedrete.	35	60
Arbancon.	88	41
Arroyo de las Fraguas y Santotis.	71	20
Beleña.	60	52
Bocigano.	71	20
Campillo de Ranas.	90	78
Cardoso.	98	79
Casa de Uceda.	105	80
Cereso.	71	20
Cogolludo.	100	57
Colmenar de la Sierra y Cabida.	75	65
Cubillo.	95	23
Fuencemillan.	94	54
Fuente la Higuera.	134	28
Humanes y Razbona.	120	4
Jocar.	45	59
Majaclayro.	39	16
Málaga.	96	12
Malaguilla.	77	43
Matarrubia.	76	54
Membrillera.	50	73
Mesonos.	96	12
Mierla.	104	43
Monasterio y Fraguas.	46	28
Montarron.	44	50
Muriel y Sacedoncillo.	71	20
Peñalva.	42	72
Puebla de Beleña.	34	71
Puebla de Valles.	75	65
Retiendas.	50	73
Robledillo de Mohernando.	94	34
Tamajon.	114	70
Torrebeleña.	44	50
Tortuero.	35	60
Uceda.	95	23
Vado.	42	

Valdenuno Fernandez.	111	25
Valdepeñas de la Sierra.	71	20
Valdesotos.	71	20
Villaseca de Uceda.	100	57
Vinnelas.	114	70

5300

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.	59	84
Alovera.		
Azuqueca.		
Cabanillas del Campo.	80	8
Casar de Talamanca.	160	16
Centenera.	120	56
Chiloeches.	188	82
Ciruelas.	160	16
Fontanar.	99	44
Galápagos.	90	64
Guadalajara.	625	68
Horche.	260	48
Iriepal.	151	36
Lupiana.	25	52
Marchamalo.	80	8
Mohernando.	330	88
Pozo de Guadalajara.	100	32
Quer.	59	84
Taracena.		
Torrejon del Rey.	59	84
Tortola.	59	84
Usanos.	25	52
Valbuena.	100	32
Valdarachas.		
Valdeavuelo.	90	64
Valdenoches.	70	40
Villanueva de la Torre.		
Yebes.	200	64
Yunquera.	99	44

5300

Partido de Molina.

Adoves.	55	26
Alcoroches.	68	80
Algar.	25	22
Alustante.	47	50
Amayas.	41	28
Anchuela del Campo.	35	26
Idem del Pedregal.	23	22
Anquela de la Seca.	23	22
Anquelilla.	41	28
Aragoncillo.	25	22
Barbacil.	23	22
Baños.	41	28
Campillo de Dueñas.	47	50
Canales de Molina.	23	22
Castellar.	29	24
Checa.	93	74
Chequilla.	29	24
Chera.	17	20
Cillas.	29	24
Clares.	29	24
Cobeta.	31	82
Codes.	29	24
Concha.	29	24
Cordiente.	35	26
Cubillejo de la Sierra.	29	24
Idem del Sicio.	35	26
Cuevas labradas.	31	82
Embid.	29	24
Escalera.	25	22
Establés.	41	28
Fuembellida.	29	24
Fuentelsaz.	41	28
Herreria.	29	24
Hinojosa.	29	24
Hombrados.	29	24
Labros.	41	28
Lebranon.	40	42
Luzon.	47	30
Maranchon.	35	26
Mazarete.	35	26
Magina.	29	24
Milmarcos.	53	32
Mochales.	35	26
Molina.	250	44
Morenilla.	47	20
Motos.	17	20
Olmeda de Cobeta.	35	26
Orea.	47	30
Otilla.	29	24

Pálmaces de Molina.	49	78
Pardos.	29	24
Pedregal.	29	24
Peñalen.	78	26
Peralejos.	42	14
Pinilla de Molina.	42	14
Piqueras.	29	24
Pobeda de la Sierra.	78	26
Pobo.	41	28
Pradilla.	23	22
Prados Redondos.	17	20
Rillo.	23	22
Rueda.	35	26
Selas.	35	26
Setiles.	40	42
Taravilla.	48	16
Tartanedo.	29	24
Teroleja.	23	22
Terzaga y Terzagulla.	29	24
Tierzo.	35	26
Tordelpalo.	23	22
Tordellego.	35	26
Tordesilos.	47	30
Torete.	35	26
Torre Cuadrada de Molina.	41	28
Torremocha del Pinar.	47	30
Torremochueta.	29	24
Torrubia.	29	24
Tortuera.	47	30
Tovillos.	29	24
Traid.	47	30
Turmiel.	35	26
Valhermoso.	35	26
Valsalobre.	23	22
Ventosa.	29	24
Villar de Cobeta.	35	26
Villal de Mesa.	47	30
Yunta.	40	42

5300

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.	110	
Albares.	101	
Almoguera.	101	
Almonacid de Zorita.	200	
Aranzueque.	90	
Armuña.	90	
Driebes.		
Escariche.	160	
Escopete.	120	
Fuentelaencina.	160	
Fuenteviejo.	120	
Fuentevilla.	160	
Hontoba.	101	
Hueba.	120	
Illana.	191	
Loranca de Tajuña.	110	
Mazuecos.	101	
Mondejar.	70	
Moratilla de los Meleros.	101	
Pastrana.	151	
Peñalver.	120	
Pioz.	140	
Pozo de Almoguera.	80	
Ranera.	170	
Romanones.	140	
Sayaton.	80	
Tendilla.	112	
Valdeconcha.	101	
Yebra.		
Zorita de los Canes.		

5300

Partido de Sacedon.

Alcocer.	441	13
Alique.	100	4
Alocen.	179	91
Alóndiga.	109	77
Auñon.	179	91
Berniches.	255	25
Casasana.		
Castilforte.	170	35
Chillaron del Rey.	39	53
Córcoles.	39	53
Escamilla.	179	91
Hontanillas.	39	53
Millana.	140	50
Morillejo.	110	53

Olivar.	185	28
Pareja.	179	91
Peralve che.	200	22
Poyos.	275	65
Recuencos.	50	5
Sacedon.	141	58
Salmeron.	119	42
Torronteras.	162	24
Villaescusa de Palosinos.	5500	
<hr/>		
Pa. rudo de Sigüenza		
Aguilar de Anguita.	54	
Alboreca.	48	60
Alcolea del Pinar.	54	90
Alcuzcua.	48	60
Algora.	61	26
Almadrones.	61	26
Anguita.	70	20
Aragosa.	49	50
Atance.	48	60
Baides.		
Barbatona.	56	90
Bujalaro.	49	50
Bujalcayado.	10	80
Bujarrabal.	49	50
Cabrera.	49	50
Carabias.	61	20
Castejon de Henares.	49	50
Castilblanco.	48	60
Cendejas de Er medio.	61	20
Cendejas de la Torre.	48	60
Cendejas del Pa drastro.	48	60
Cirueches.	48	60
Cortes.	48	60
Cubillas.	48	60
Estrigana.	48	60
Fuensaviñan.	48	60
Garbajosa.	48	60
Gujosa.	48	60
Iniestola.	49	50
Huermeces.	48	60
Imon.	48	60
Jadraque.	48	60
Jirueque.	48	60
Jodra del Pinar.	48	60
Laranueva.	48	60
Luzaga.	54	90
Mandayona.	97	20
Matas.	59	60
Matillas.	48	60
Mirabueno.	48	60
Mojares.	49	50
Moratilla de Henares.	48	60
Navalpotro.	48	60
Negredo.	48	60
Olmeda de Jadraque.	27	
Olmedillas.	48	60
Orna.	48	60
Palazuelos.	48	60
Pelegrina.		
Pinilla de Jadraque.	48	60
Pozancos.	48	60
Riosalido.	48	60
Santiuste.	48	60
Sauca.	48	60
Sigüenza.	195	20
Toves.	48	60
Torrecilla del Ducado.	48	60
Torremocha del Campo.	48	60
Idem de Jadraque.	48	60
Torresaviñan.	48	60
Torrevaldealmendras.	48	60
Tortonda.	40	50
Ures de Pozancos.	59	60
Valdealmendras.	48	60
Viana de Jadraque.	39	60
Villacorza.	48	60
Villaseca de Henares.	54	90
Villaverde del Ducado.	48	60
<hr/>		
3500		

RESUMEN.

Partido de Atienza.	3500
Brihuega.	3500
Cifuentes.	3500
Cogolludo.	3500
Guadalajara.	3500
Molina.	3500

Pastrana.	3500
Sacedon.	3500
Sigüenza.	3500
<hr/>	
Total.	29700

Cuyo reparto se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos, previniéndoles de nuevo que por trimestres adelantados ingresen en la Depositaria de fondos provinciales sus respectivas cuotas; cuidando los de aquellos pueblos que forman los antiguos distritos, de distribuirse en debida proporcion y entidad de sus montes, las que se les fijan en dicho reparto.—Guadalajara 5 de marzo de 1857.—El Gobernador, Matias Bedoya.

Circulares.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de Brihuega, que la Depositaria de los fondos de presos pobres de la cárcel de aquel partido, se encuentra sin recursos a pesar de la cantidad mandada abonar en circular de 21 de diciembre del año próximo pasado, he acordado que los Ayuntamientos de los pueblos del expresado partido, dispongan tenga ingreso en la Depositaria referida y en el término de ocho días, la cantidad correspondiente al segundo trimestre del año actual, con arreglo a lo prevenido en la citada circular.

Guadalajara 4 de marzo de 1857.—Matias Bedoya.

Habiéndome dado parte algunos Alcaldes de haberse desarrollado la epizootia variolosa en los ganados, me hallo en el caso de recomendar nuevamente a los ganaderos, no abandonen la inoculacion de la vacuna en sus ganados que en épocas anteriores dio tan felices resultados.

Los Subdelegados y Profesores de veterinaria ejecutarán dicha operacion, dándome parte de sus resultados, siempre que, segun previene la orden circular de 11 de febrero de 1855, los dueños se presten a ello, a lo que no dudo accederán, convencidos del bien que les reporta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Guadalajara 3 de marzo de 1857.—Matias Bedoya.

Por Real orden de 25 de febrero último, ha sido nombrado Perito agrónomo de montes de esta provincia, D. Celedonio Lasen, en cuyo destino ha sido posesionado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos de la misma.

Guadalajara 5 de marzo de 1857.—Matias Bedoya.

Por Real orden de 25 de febrero último, ha sido nombrado Perito agrónomo de montes de esta provincia, D. Agapito Bejar, en cuyo destino ha sido posesionado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos de la misma.

Guadalajara 5 de marzo de 1857.—Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Bien a pesar de esta Administracion, despues de las repetidas circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia, hay aun muchos Ayuntamientos que han dejado de realizar en Tesoreria el importe de sus cupos de contribucion en el segundo mes del primer trimestre, ya vencido, segun está mandado por instrucciones.

Es una necesidad imprescindible la puntualidad en el pago de los tributos con que el Tesoro cuenta para cubrir sus obligaciones. Es asimismo un deber de los Ayuntamientos, conocer esa necesidad, y coadyuvar con lealtad, con celo, con actividad y esmero, para que se efectúe con laudable éxito el pensamiento del Gobierno de S. M. (Q. D. G.); porque sobre ser un deber el secundarlo, es igualmente una prueba de adhesion y respeto a la Autoridad, y un servicio apreciable que las Corporaciones municipales prestan.

Por consecuencia, los Ayuntamientos que miran con reparable indiferencia este preferente servicio, sin considerar los enormes gastos y vejaciones que les ocasionan los apremios, cuando la Administracion tiene que recurrir a este medio, nada más justo que sufran las medidas coactivas que las Instrucciones marcan contra los morosos.

Bajo este concepto, la Administracion se propone expedir los apremios para el día 12 del actual, contra todos aquellos pueblos, que en la indicada fecha se hallen en descubierto por el todo o parte de las contribuciones del presente trimestre; bien persuadidos, de que no siendo dable a la propia dependencia, dilatar por mas tiempo el cumplimiento de lo preceptuado por la ley, sin incurrir en una grave responsabilidad, no deberán los señores concejales estrañar la adopcion de esta desagradable medida empleada contra los negligentes.

Guadalajara 4 de marzo de 1857.—Manuel Maria Arredondo.

Insértese.—Bedoya.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE GUADALAJARA.

D. Joaquin Arroyo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y escribania del actuario, pende causa criminal a virtud del encuentro de un cadaver, cuyas señas se insertan a continuacion; y como no se haya podido identificar su persona, he mandado por auto de este dia, se haga notorio por medio del Boletín de la provincia, para que si en alguno de los pueblos de la misma, se tuviera noticia de quien fuera o faltare de él, lo manifieste el Alcalde al mismo Juzgado, sin pérdida de tiempo.

Guadalajara 28 de febrero de 1857.—Joaquin Arroyo.—Por mandado de su señoria, Isidro Monteliú.

Señas.

De 35 a 40 años de edad; estatura regular; vestido con chaqueta y chaleco de paño pardo; calzon corto de mahon negro; faja morada; zagones de pellejo pardo; polainas, medias y peales de lana pardos, y albarcas con correas de cuero; camisa y calzoncillos de algodón.

Insértese.—Bedoya.

D. Joaquin Arroyo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Para hacer pago a Leandro Mayor, de

esta vecindad, de 650 rs. que le es en deber, procedentes de préstamo que hizo a Francisco Camarillo, vecino de la villa da Centenera, costas causadas y que se causen, se sacan a publico remate los bienes del Camarillo, que con sus tasaciones son a saber:

Primeramente, una tierra en término de dicha villa y sitio del Huerto del Cura, de haber una fanega, linda saliente Vicente Diaz, mediodia Manuela de Marcos, poniente herederos de Manuel Prado, y norte un camino, tasada en sesenta rs.

Otra en dicho término y sitio de la Muela, de haber cuatro fanegas, linda saliente y poniente yermos, mediodia Anselmo Monje, y norte Miguel Camarillo, tasada en ciento veinte rs.

Otra en dicho término y sitio del Monte, de haber tres medias, linda saliente un yermo, mediodia el Monte, poniente y norte unos cepoteros, tasada en cuarenta rs.

Otra en dicho término y sitio de la Muela, de haber una fanega, linda saliente Basilia Camarillo, mediodia Juan Urrea, poniente Francisco Marcos y norte un yermo, tasada en 20 rs.

Una viña en el mismo término y sitio de la Canaleja o cañada de las Viñas, con unas ochenta cepas, linda al saliente un yermo, mediodia Vicente Espada, poniente el camino y norte Matias Solano, tasada en cuarenta rs.

Otra en Revienta-tercias, con otras ochenta cepas, linda a saliente un yermo, mediodia una senda, poniente un cepotero, y norte dicho yermo y senda, tasada en cuarenta rs.

Una casa en dicha poblacion y colle del Jardin, linda al saliente un callejon, poniente Bernardino Abad, mediodia la calle, y norte dicha calle, tasada en dos mil quinientos rs.

Cuyo remate tendrá lugar en el local de este Juzgado y hora de las once de su mañana del día 26 de marzo próximo venidero. Las personas que quieran interesarse en ellas, podrán verificarlo, haciendo las posturas que les convengan, que les serán admitidas siendo arregladas a derecho; segun que así lo tengo mandado en providencia de este dia, en expediente formado con dicho motivo.

Dado en Guadalajara a 26 de febrero de 1857.—Joaquin Arroyo.—Por mandado de su señoria, Nicanor Martin Malagon.

Insértese.—Bedoya

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CIFUENTES.

Licenciado D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, a contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, a las personas que se consideren con derecho a los bienes correspondientes al vínculo que fundó Martin Lopez Peco, en la villa de Zaorejas, para que lo deduzcan en debida forma, dentro de dicho plazo, pues si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes a 27 de febrero de 1857.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de su señoria, Diego Esteban y Pajares.

Insértese.—Bedoya

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

2 de marzo de 1857 á las 4 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 39,45

Inscripciones de id. id.

Titulos del 3 p. % diferido, 25,25.

Inscripciones de id. id.

Material del Tesoro preferente con interés

Id. no preferente con interés 52,50.

Id. sin interés.

Participes legos convertibles á 3 p. %.

Id. del 4 y 5 p. %.

Amortizable de primera, 11,60 d.

Id. de segunda, 6,75.

Deuda del personal, 10 d.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL Industrial.

La comision para la construccion del ferro-carril de Madrid a Zaragoza ha adoptado el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, para la adquisicion de 136,000 traviesas, con destino á las secciones del ferro-carril entre Madrid y Jadraque. Las personas que quieran suministrar el todo ó una parte de aquellas pueden dirigir sus proposiciones, segun el modelo que tambien se inserta á continuacion, hasta el dia 31 del corriente, á las oficinas de la sociedad, sitas en esta corte, calle del Prado, núm. 26, donde diariamente se facilitará á los proponentes cualquier noticia que puedan necesitar.

Se advierte que la comision se reserva el derecho de aprobar las proposiciones que le fueren presentadas, sin cuyo requisito no tendrán ningun valor.

Madrid 2 de marzo de 1857.
El Presidente de la comision, El Duque de Sevillano.

Pliego de condiciones y modelo de proposicion que se citan en el anuncio anterior.

Primera. La sociedad española Mercantil é Industrial contratará total ó parcialmente la adquisicion de 136,000 traviesas, de ellas 23,000 de junta y 113,000 intermedias, de las clases, dimensiones, y con las demas condiciones que se espresan en este pliego.

Segunda. Las traviesas serán de madera de pino, de roble ó de encina, de la mejor calidad, sin grietas ni otros defectos, cortada en los meses de noviembre á abril y perfectamente conservada.

Tercera. Las traviesas de junta serán todas escuadradas; su longitud 2 metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; su anchura 32 centímetros, ó sea un pie, una pulgada y 9 li-

neas, y su grueso 15 centímetros, ó sean 6 pulgadas y cinco líneas.

Las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rollizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centímetros, ó sean 10 pies; de anchura 24 centímetros, ó sean 10 pulgadas cuatro líneas; y de grueso 15 centímetros, ó sean seis pulgadas, cinco líneas.

Si fuesen de medio rollizo, tendrán la misma longitud, y 34 centímetros, ó sea un pie, dos pulgadas, siete líneas de diámetro.

Cuarta. Todas las traviesas, sean escuadradas ó de medios rollizos, estarán perfectamente descortezadas, sin albura ni alboroz, los que solo se consentirán en los ángulos y de una anchura que no excederá de 30 centímetros, ó sean 12 pulgadas, 11 líneas.

Quinta. En las dimensiones de las traviesas de junta se tolerará en más ó menos la diferencia de 10 centímetros, ó sean cuatro pulgadas tres líneas en la longitud; dos centímetros, ó sean 10 líneas en la anchura, y un centimetro ó sean cinco líneas en el grueso.

En las de las traviesas intermedias escuadradas se tolerará tambien en más ó en menos la diferencia de 10 centímetros, ó sean cuatro pulgadas, tres líneas en la longitud; cuatro centímetros, ó sea una pulgada y ocho líneas en la anchura, y un centimetro, ó sean cinco líneas en el grueso. La misma diferencia se consentirá en la longitud de los medios rollizos, pero ninguna en su diámetro.

Sesta. Las diferencias que se espresan en la condicion anterior solo se consentirán en el caso de que aproximadamente se compensen las de defecto con las de exceso.

Sétima. Las traviesas todas serán rectas, tolerándose solo una curvatura que no exceda de 15 centímetros ó sean cinco pulgadas, siete líneas de flecha, y permita dar al carril el asiento conveniente.

Octava. No se admitirán las traviesas que no lleguen al minimum de las dimensiones que quedan determinadas anteriormente, y para que no se presenten de nuevo, se marcarán con la señal que al efecto se adopte.

Novena. Tampoco se admitirá ninguna traviesa que tenga nudos viciosos que puedan comprometer su resistencia, y serán objeto de un escrupuloso reconocimiento, sin que la Sociedad española Mercantil é Industrial se obligue á admitirlas aquellas que tengan los nudos á menos distancia que 90 centímetros, ó sean tres pies dos pulgadas y nueve líneas de los extremos.

Décima. Las cabezas de todas las traviesas deberán estar perfectamente á escuadra con las caras laterales ó con el eje en los rollizos.

Undécima. Habiéndose de destinar de las traviesas de junta 12,500 y de las intermedias 56,700 á la

seccion del ferro-carril entre Madrid y Guadalajara, y 10,500 de las primeras y 56,300 de las segundas á la seccion entre Guadalajara y Jadraque, el contratista entregará precisamente las que se obligue á suministrar en uno de los puestos siguientes: Madrid, Alcalá, Guadalajara, Cerezo y Jadraque.

Duodécima. El apilamiento de las traviesas se hará bajo la vigilancia de los agentes de la Sociedad española Mercantil é Industrial, y los gastos que esta operacion y la de recepcion originen serán de cuenta del contratista.

Décimatercera. El contratista entregará las traviesas que se obligue á suministrar en la proporcion y plazos siguientes; si las traviesas son para la primera seccion, de dicho ferro-carril, una tercera parte de cada clase en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se firme la escritura del contrato; otra tercera parte dentro del mes siguiente, y la otra tercera parte en el mes inmediato, ó sea dentro del octavo á contar desde aquella fecha.

Si las traviesas son para la segunda seccion, se entregará una tercera parte dentro del décimo mes; otra tercera parte en el undécimo, y la otra tercera parte en el duodécimo, contados todos tres tambien desde la fecha de la firma del contrato.

Décimacuarta. La Sociedad Española Mercantil é Industrial, se hará cargo de las traviesas, on los puntos mencionados, despues que el Ingeniero ó Ingenieros que nombre al efecto las hayan reconocido, medido y recontado, espidiendo de este acto la correspondiente certificacion de recepcion á favor del contratista, en virtud de cuyo documento se le harán los pagos correspondientes á presentacion del mismo en Madrid en la caja de la Sociedad.

Décimaquinta. En garantia de este contrato depositará el contratista en la caja de la Sociedad, en metálico ó en valores equivalentes, á satisfaccion de la misma, un 5 por 100 del valor total de las traviesas que se obligue á suministrar, y además de los pagos que hayan de hacersele por cuenta de sus entregas, se le retendrá un 10 por 100 del importe de estas hasta componer una cantidad igual al 10 por 100 del valor total de la contrata, cuyo depósito se le devolverá al hacerle el último pago, finalizado que sea el contrato.

Décimasesta. El contrarista no podrá traspasar á otra persona el todo ó una parte del contrato, sin previo consentimiento de la Sociedad.

Décimasétima. El contratista se obliga á manifestar y presentar á la Sociedad Española Mercantil é Industrial en el término de dos meses contados desde la fecha del contrato, los datos y pruebas justificativas que crea la misma necesarias para asegurarse de que las traviesas contratadas le serán entregadas en los plazos y puntos estipulados.

Si el contratista, dentro de dicho término, no verificase estas pruebas, podrá la Sociedad adquirir á costo y costas del contratista las traviesas que faltan hasta completar el número de cada clase que fije el contrato.

Décimoctava. Si verificadas las pruebas que se previenen en la condicion anterior, el contratista no hiciere dentro de cada uno de los plazos y en los puntos respectivos las entregas correspondientes, abonará á la Sociedad Española Mercantil é Industrial 2 rs. por cada traviesa y mes que retrase su entrega; y si esta demora pasase de dos meses, contados desde el vencimiento de los respectivos plazos, podrá la Sociedad Mercantil é Industrial proceder por sí á la adquisicion de las traviesas que faltan á costo y costas del contratista.

Décimanovena. Las traviesas que para el cumplimiento de este contrato se trasporten por el ferro-carril de Alicante á Madrid en la parte que estuviere abierta á la explotacion, pagarán solo 6 céntimos de franco, ó sean 7 mrs. 74 céntimos por tonelada y kilómetro.

Vigésima. Las cuestiones á que diere lugar la inteligencia del contrato, se resolverán en Madrid por dos árbitros, nombrado uno por la Sociedad Española Mercantil é Industrial y otro por el contratista, y en caso de discordia, se decidirán sin más apelacion, como tercero, por el Ingeniero inspector del Gobierno; siendo de cuenta de la parte no favorecida por el fallo de los árbitros el pago de los gastos que en este juicio se ocasionen.

Vigésimaprimer a. Los gastos de la escritura del contrato se pagarán por el contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de se obliga á entregar á la Sociedad Española Mercantil é Industrial, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de (tal fecha), en el punto de (tantas) traviesas de pino, roble ó encina, de las cuales (tantas) serán de junta, (tantas) intermedias y (tantos) medios rollizos á (tantos) reales las de junta, (tantos) las intermedias y (tantos) los medios rollizos.

(Fecha y firma)

NOTA. Si las traviesas fuesen de diferentes maderas, se distinguirá el número de las de cada clase así como los precios respectivos, segun que las entregas hayan de hacerse, parte en Madrid, Alcalá, Guadalajara, Cerezo ó Jadraque.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía.

PLAZA DE VELADIEZ, NUMERO 2.